

	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO: OAJ-REG-016
	ACUERDO METROPOLITANO Nº 014 de 2012 (31 de Agosto de 2012)	VERSIÓN: 01

Por medio del cual se adoptan medidas especiales y transitorias para garantizar la continuidad del servicio público de transporte terrestre colectivo y masivo en el Área Metropolitana de Bucaramanga.

LA JUNTA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 128 de 1993, 336 de 1996 y el Decreto 170 de 2001, los Acuerdos Metropolitanos No. 008 de 2000 y 009 de 2001, y

1. Que la Ley 128 de 1994, en el artículo 14º, literal d, numeral 1º, le establece a la Junta Metropolitana la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias que permitan la adecuada prestación de los servicios públicos.
2. Que el Decreto Nacional 170 de 2001, reglamentario del transporte público terrestre colectivo en el radio de acción distrital, municipal y metropolitano, señala en su artículo 10º como autoridad de transporte metropolitano, a las Área Metropolitanas.
3. Que el literal b, del Artículo 2 de la Ley 105 de 1993, establece como uno de los principios rectores del transporte, la intervención del Estado en la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.
4. Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 008 de 2000, artículo 8º, numeral 6º, se consideró como un hecho metropolitano el mejoramiento de la movilidad urbana como fundamento en la productividad del Área Metropolitana, priorizar el Transporte Público y disminuir el uso del automóvil privado.
5. Que el Acuerdo Metropolitano No. 009 de 2001, constituyó la Autoridad Única de Transporte Metropolitano, estableciéndole las funciones de organización, planeación, inspección, control y vigilancia de la actividad transportadora en los Municipios que conforman el Área Metropolitana de Bucaramanga.
6. Que el artículo 20º de la Ley 336 de 1996, faculta a las autoridad competente de transporte, para expedir permisos especiales y transitorios con los cuales se busque superar precisas situaciones de alteración del servicio público ocasionadas por una empresa de transporte en cualquiera de sus modos, que afecten la prestación del servicio.

En igual sentido, menciona que superadas las situaciones mencionadas, los permisos transitorios cesarán en su vigencia y la prestación del servicio quedará sujeta a las condiciones normalmente establecidas o autorizadas, según el caso.

7. Que conforme lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 336 de 1996, las autoridades de transporte deben dar prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.
8. Que conforme al marco normativo antes referido, la Junta Metropolitana debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la prestación continua e ininterrumpida del servicio público de transporte, facilitando la transición al Sistema Integrado de Transporte Público.
9. Que el ente gestor Metrolínea S.A., ha involucrado con carácter excepcional y transitorio, el uso de vehículos convencionales para servicio en la alimentación del sistema por parte de los operadores concesionados.

 <p>Área Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga, Floridablanca, Girón, Piedecuesta</p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURIDICA</p>	<p>CODIGO: OAJ-REG-016</p>
	<p>ACUERDO METROPOLITANO Nº 014 de 2012 (31 de Agosto de 2012)</p>	<p>VERSIÓN: 01</p>

10. Que el Acuerdo 008 de 2003, le establece al Área Metropolitana de Bucaramanga, la función de organizar, planear, inspeccionar, controlar y vigilar en su calidad de Autoridad de Transporte Masivo en los Municipios que la integran.
11. Que el Artículo 5º del Acuerdo 008 de 2003 establece el Comité Asesor de Transporte Masivo, instancia en donde debe analizarse y debatirse las políticas y directrices que en materia de Transporte Público es necesario coordinador para la implantación del SITM conjuntamente con Metrolinea, así como las problemáticas que en esa materia surjan en ellos y frente a las cuales el Área Metropolitana de Bucaramanga deba actuar en calidad de Autoridad de Transporte Metropolitano y Autoridad de Transporte Masivo.
12. Que desde el 9 de Julio de 2012 Metrolinea informó la iniciación de la Subetapa II de la Fase I, aplicando una vinculación progresiva de la flota de vehículos del SITM, con la consecuente reducción de sobreoferta de transporte colectivo convencional.
13. Que el AMB ha reestructurado las rutas de Transporte Colectivo Metropolitano, expidiendo los respectivos actos administrativos, con la consecuente distribución del parque automotor sobrante, después del reajuste automático de la capacidad transportadora, consecuencia de la desvinculación requerida para el ingreso de los vehículos del SITM.
14. Que la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo requiere un proceso gradual y un periodo de transición, por lo que el Comité Asesor del Transporte Masivo ha considerado prudente un plazo de tres (3) meses, contados desde el día 9 de julio de 2012, para consolidar la Subetapa II de la Fase I del SITM.
15. Que Metrolinea S.A., a través de sus concesionarios habilitados, no ha vinculado la totalidad del parque automotor requerido para la operación completa de la Subetapa II de la Fase I, por lo cual los concesionarios requieren un plazo prudencial para adelantar la desvinculación del parque automotor faltante, para dar cumplimiento a las condiciones del contrato de concesión, en cuanto al compromiso de la reducción de la capacidad transportadora.
16. Que se hace necesario que la Autoridad de Transporte Metropolitano, establezca las condiciones de reducción de la capacidad transportadora en la modalidad de servicio público de transporte colectivo de pasajeros en el radio metropolitano, y el cumplimiento de la flota requerida para la operación de la Subetapa II de la Fase I, del sistema Integrado de Transporte Masivo.
17. Que las condiciones de operación durante la transición al Sistema Integrado de Transporte Público, deben atender a la satisfacción de la demanda de los usuarios, y al nuevo esquema que será implementado en forma paulatina, de forma que se mantengan los servicios prestados por el transporte colectivo mientras que serán retirados en forma gradual, coincidiendo con el montaje también gradual, del Sistema Integrado.
18. Que el numeral 3.5., de la Cláusula Tercera, del Convenio Interadministrativo suscrito entre Metrolinea S.A. y el AMB, establece a los concesionarios de operación del servicio, como condición para iniciar la operación del sistema público de transporte masivo, la obtención de habilitación por parte de la Autoridad Pública de Transporte, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11º de la Ley 36 de 1996 y el Decreto 3109 de 1997.

 <p>Área Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Floridablanca - Cúcuta - Piedecuesta</p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURIDICA</p>	<p>CODIGO: OAJ-REG-016</p>
	<p>ACUERDO METROPOLITANO N° 014 de 2012 (31 de Agosto de 2012)</p>	<p>VERSIÓN: 01</p>

19. Que en el numeral 3.7., de la Cláusula Tercera, del Convenio Interadministrativo antes referido el ente gestor se comprometió, a incluir dentro de los pliegos de condiciones para la concesión de la operación, la autorización al AMB para disminuir la capacidad transportadora respecto de los vehículos que se encuentre prestando el servicio público colectivo metropolitano, sobre los cuales se celebraron los contratos de concesión.

20. Que una vez operando en su totalidad la Subetapa II de la Fase I del SITM se garantiza la disponibilidad de servicio para todos los usuarios del Área Metropolitana de Bucaramanga, siendo exigible la desvinculación de la totalidad de la sobreoferta de transporte, en cumplimiento de las condiciones contractuales establecidas para la operación del SITM.

21. Que el Comité Asesor de Transporte Masivo mediante Acta de fecha 30 de Agosto de 2012, recomendó a la Autoridad Única de Transporte Metropolitano, adoptar las medidas que garanticen la continuidad en la prestación del servicio público de transporte terrestre de personas, en el Área Metropolitana de Bucaramanga, oportunidad en la que se acordó conceder un permiso especial y transitorio a las empresas operadoras concesionarias del SITM, para que vinculen y operen en su totalidad la flota requerida para cumplir con la Estructura Operativa autorizada para la Subetapa II de la Fase I del SITM, sin darle cumplimiento al Compromiso administrativo de reducción de la sobreoferta de transporte, con el fin de superar las alteraciones del servicio público ocasionadas por las empresas de transporte, que en la actualidad afectan la prestación del servicio.

22. Que no existiendo impedimento legal,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. ALIMENTACIÓN DEL SITM CON VEHÍCULOS CONVENCIONALES. Los vehículos convencionales utilizados para la alimentación del SITM por parte de los operadores concesionados, deberán previo a la entrada en operación de la Subetapa II de la Fase I, ser desvinculados en la modalidad de servicio público de transporte colectivo de pasajeros en el radio de acción metropolitano y vinculados como parte del sistema integrado de transporte masivo, sin que ello implique el cumplimiento del compromiso de reducción de la sobreoferta.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor de los permisos especiales será el mismo fijado para los trámites de expedición o refrendación de tarjetas de operación de vehículos de masivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los permisos sólo podrán expedirse a los vehículos que se encuentren autorizados por el ente gestor del SITM.

PARÁGRAFO TERCERO. Las tarjetas de operación que se expidan para los vehículos de transporte colectivo convencional utilizados para la alimentación del SITM por parte de los operadores concesionados, sólo estarán vigentes durante el término excepcional de un (1) año, prorrogable previo el cumplimiento de estas mismas condiciones por un (1) año más.

ARTÍCULO 2º. PERMISO ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA LA OPERACIÓN DE LA SUBETAPA II DE LA FASE I DEL SITM. Concédase el término especial y transitorio de sesenta (60) días calendario, el cual comenzará a regir a partir de la entrada en vigencia del presente acto, para que las empresas operadoras concesionarias del SITM, vinculen y operen en su totalidad la flota requerida para cumplir con la Estructura Operativa autorizada para la Subetapa II de la Fase I del SITM, sin que sea aplicable el compromiso administrativo de entrega de las tarjetas de operación de los vehículos de transporte colectivo convencional que vayan a ser objeto de reducción de la sobreoferta de transporte.

	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO: OAJ-REG-016
	ACUERDO METROPOLITANO Nº 014 de 2012 (31. de Agosto de 2012)	VERSIÓN: 01

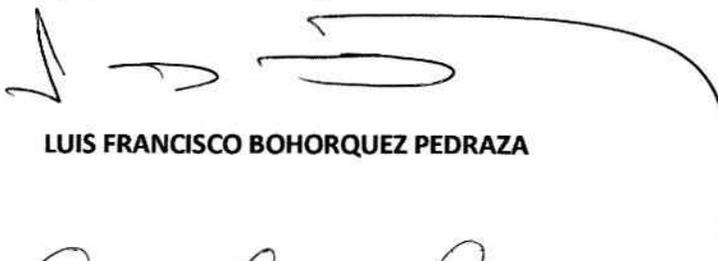
Cumplido este plazo, los concesionarios del SITM deberán hacer entrega al Área Metropolitana de Bucaramanga de dichas capacidades transportadoras, y garantizar la desvinculación de los vehículos correspondientes.

ARTÍCULO 3º. INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE METROPOLITANO. El ente gestor del SITM deberá garantizar que las condiciones aquí establecidas sean cumplidas por los operadores del servicio, so pena de la intervención administrativa de la Autoridad de Transporte para redefinir la propuesta operativa.

ARTÍCULO 4º. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bucaramanga a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año 2012.



Presidente de la Junta,

LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ PEDRAZA

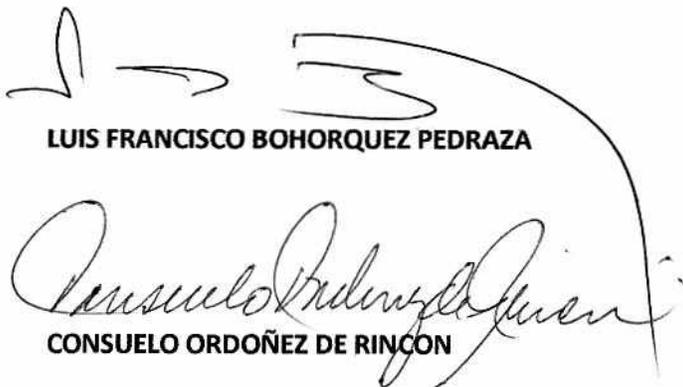


Secretario de la Junta,

CONSUELO ORDÓÑEZ DE RINCON

Proyecto y Revisó: Nelly Patricia Marín Rodríguez Jefe Oficina Asesora Jurídica (e) 
 José Miguel Díaz Sandoval Asesor Jurídico Externo AMB 

El presente acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión de Junta Metropolitana llevada a cabo el viernes 31 de Agosto de 2012, según consta en Acta No. 08 de 2012. Para constancia se firma por presidente y secretario de la junta,



Presidente de la Junta,

LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ PEDRAZA



Secretario de la Junta,

CONSUELO ORDÓÑEZ DE RINCON

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

RECIBO FONDOS DEPARTAMENTALES

No. **01419399**

D-235

COD. MUN. NOMBRE DEL MUNICIPIO
002 BUCARAMANGA

ENTIDAD RECAUDADORA
TESORERIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO

RECIBO DE:
VER OBSERVACIONES (804)

DIA MES AÑO
05/Septiembre 2012

VALOR EN LETRAS
CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE

TIPO DE RECAUDO
INGRESO NO. 000001419399

NIT - C.C. COD. VERIFICACION
1578f6d7424bb35b9486219a0a1e40

CONCEPTO	DETALLE	VALOR
41103299	PUBLICACIONES GENERAL	\$57.364,00

FORMA DE PAGO Consignación	No. DE CHEQUE 30274	No. DE CUENTA CORRIENTE BVA197-00720-6TGD-PUBLICACION	BANCO SACETA	VALOR A PAGAR \$ 57.364,00
-------------------------------	------------------------	--	-----------------	-------------------------------

OBSERVACIONES: ACUERDO METROPOLITANO No.014 AGOSTO 31 DE 2012 DE AREA METROPOLITANA DE B/MANGA SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES Y TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO

FUNCIONARIO RECAUDADOR
ALBA LUZ VASQUEZ

BLANCA: PARA CONTRALORIA ROSADA: PARA USUARIO AMARILLA: PARA ARCHIVO